



JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE MEDELLIN

FEBRERO SIETE (07) DE DOS MIL VEINTICUATRO (2024)

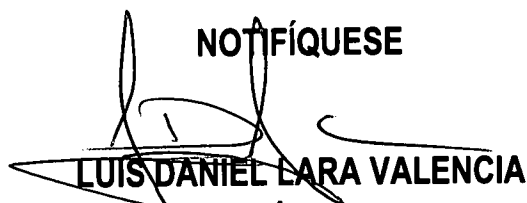
En la presente demanda ordinaria laboral presentada por el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR SANCHEZ** con C.C. 3.616.740, se advierte que este Despacho **carece de competencia para darle trámite al proceso en razón de la cuantía**, toda vez que se pretende la reliquidación de la indemnización sustitutiva de vejez, cuantificada por la parte actora en la suma de \$3.469.106, cuyo valor de las pretensiones no supera los 20 salarios mínimos mensuales legales vigentes, los cuales para el año 2023 fecha de presentación de la demanda ascienden a la suma de \$23.200.000. Por lo expuesto y en cumplimiento del artículo 46 de la ley 1395 de 2010, el artículo 48 del CPTSS, los artículos 90 y 139 del C.G.P., normatividad aplicable en materia laboral por remisión normativa que hace el artículo 145 del Código Procesal del Trabajo y de la Seguridad Social, se ordenará remitir el expediente al Juez Laboral de Pequeñas Causas de Medellín (reparto). En consecuencia, el Despacho,

RESUELVE

PRIMERO: RECHAZAR la demanda ordinaria laboral promovida por el señor **RUBEN DARIO ESCOBAR SANCHEZ** con C.C. 3.616.740, por carecer el Despacho de competencia en razón de la cuantía.

SEGUNDO: REMITIR el expediente a los Juzgados Laborales Municipales de Pequeñas Causas de Medellín (reparto), para que asuman el conocimiento de la presente demanda ordinaria laboral.

NOTÍFQUESE


LUIS DANIEL LARA VALENCIA
Juez

